

JUEZ PRIMERO LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 146		Fecha: 1/10/2021			Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120190039400	Ordinario	OSCAR HUMBERTO ZAPATA VANEGAS	PORVENIR S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente AL R. LEGAL DE PORVENIR S.A. Y RECONOCE PERSONERIA A LA SOCIEDAD LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. COMO APODERADO PRINCIPAR Y AL DR. SANTIAGO TREJOS MEJIA COMO APODERADO SUSTITUTO PARA REPRESENTAR LOS INTERESES DE PORVENIR S.A.	30/09/2021		
05001310500120190062800	Ordinario	ASTRID ELENA AGUIRRE GARCIA	COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente AL R. LEGAL DE PORVENIR S.A. Y RECONOCE PERSONERICA. VER AUTO. YU	30/09/2021		
05001310500120190063900	Ordinario	ELSY GUADALUPE DIAZ QUIÑONES	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE PORVENIR S.A., SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES. SE RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA D E TRAMITE Y JUZGAMI ENTO, EL DIA CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:0 0 P.M). YU	30/09/2021		
05001310500120190071000	Ordinario	KARINA MARIA ACEVEDO MENDOZA	MODYMARCA S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente AL R. LEGAL DE PROTECCION S.A. Y RECONOCE PERSONERIA. VER AUTO. YU	30/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 1/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



ROSA ELENA TORRES GIL

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019 00394

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **OSCAR HUMBERTO ZAPATA VANEGAS** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, en atención a los memoriales recibidos por el despacho el 25 de enero de 2021, 11 de mayo de 2021 y 8 de septiembre de 2021, se pone de presente el contenido del inciso 2° del artículo 301 del CGP que dispone:

“ART. 301. Notificación por conducta concluyente. (...)

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo anterior, toda vez que la demandada **PORVENIR S.A.**, conoce de la existencia del proceso, se declarara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibídem.

De conformidad con la escritura pública 788 del 06 de abril de 2021 otorgada en la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá pág. 12 se reconoce personería a la sociedad **LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, con NIT 830118372-4 como apoderada principal para representar los intereses de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y al Dr. **SANTIAGO TREJOS MEJIA** portador de la T.P. 350.708 del CS, de la J. en calidad de apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00628

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ASTRID ELENA AGUIRRE GARCIA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.**, en atención al correo remitido al despacho el 22 de septiembre de 2021, se pone de presente el contenido del inciso 2° del artículo 301 del CGP que dispone:

“ART. 301. Notificación por conducta concluyente. (...)

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo anterior, toda vez que la demandada **PORVENIR S.A.**, conoce de la existencia del proceso, se declarara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibídem.

De conformidad con la escritura pública 788 del 6 de abril de 2021 otorgada en la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá pág. 12 se reconoce personería a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., con NIT 830118372-4 como apoderada principal para representar los intereses de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y conforme a la sustitución suscrita por el Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ se reconoce personería sustituta a la Dra. MARIA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA portadora de la T.P. 253.784 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de septiembre de 2021.
Le informo a la titular que el término para contestar la demanda venció el 22 de octubre de 2020, toda vez que se corrió traslado de las mismas el 7 de octubre del 2020. Sírvasse proveer.

Yurani M.

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

2019 00639

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por parte de COLPENSIONES cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma, por parte de dicha entidad.

De otro lado, visto el informe secretarial anterior y toda vez que la demandada PORVENIR S.A., no allegó contestación se da por no contestada la demanda por parte de esta.

Se RECONOCE PERSONERÍA para representar los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S. con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal, y a la Dra. LUISA FERNANDA MIRA LUNA, con CC 1.020.403.223 y TP 178.184 del CS. De la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas con la contestación de la demanda.

Se reconoce personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO CORREA RAMIREZ, identificada con CC N° 1.128.281.347 y portador de la TP N° 272.338 del CS de la J., como apoderado sustituto de la

demandante, conforme a sustitución remitida al correo del despacho el [23 de agosto de 2021](#).

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019 00710

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **KARINA MARIA ACEVEDO MENDOZA** contra **MODIMARCA S.A.S.**, misma en la que fue citada **PROTECCIÓN S.A.**, teniendo en cuenta que la citada **PROTECCION S.A.**, remitió al correo del despacho contestación a la demanda el día 28 de enero de 2021, se pone de presente el contenido del inciso 2° del artículo 301 del CGP que dispone:

“ART. 301. Notificación por conducta concluyente. (...)

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo anterior, toda vez que citada **PROTECCIÓN S.A.**, conoce de la existencia del proceso, se declarara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibídem.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA quien se identifica con la C.C. 1.037.625.191 y porta la T.P. 272.004 del C.S. de la J., para representar los intereses de la citada **PROTECCION S.A.**, conforme a escritura pública N° 874 remitida con la contestación de la demanda el 28 de enero de 2021.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. MARGARITA MARIA GAVIRIA ISAZA, quien se identifica con la C.C.43.210.232 y porta la T.P. 328.966 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandante, según sustitución remitida al correo del despacho el 26 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ana gertrudis arias vanegas', written in a cursive style.

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**